



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-521-SPA-366, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución.

(...) problema de contaminación provocado por el uso de la Planta de Emergencia del INEGI ya que todo el olor y humo del combustible que quema va directamente a [las] oficinas [en el domicilio ubicado en Avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0693-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2015-521-SPA-366. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico el 18 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0693-2015, en fecha 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el número 272 de la Avenida Baja California esquina con Culiacán, en donde se encuentran las oficinas de la Coordinación Estatal México Oriente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (...). Posteriormente nos entrevistamos con el personal de vigilancia del citado Instituto quienes nos permitieron el acceso a las oficinas, conduciéndonos con el C. (...), Coordinador Estatal México Oriente y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos informa que cuentan con una planta de emergencia ubicada en la parte central de la planta baja, así también nos informa que únicamente se utiliza cuando se quedan sin energía eléctrica, la cual se enciende automáticamente, por otro lado nos comenta que el jueves de la semana pasada se estuvieron llevando a cabo obras en la vía pública, lo que trajo como consecuencia que se quedaran sin energía eléctrica durante periodos cortos, por lo que estuvo en funcionamiento la misma, continuando con la presente diligencia nos constituimos en el sitio en donde se encuentra la planta de emergencia observando y constatando que dicha planta para su funcionamiento cuenta

con un tanque con capacidad de 500 litros de diésel, (...) cuenta con un escape que se localiza pegado al mismo inmueble y que aproximadamente en el segundo piso se dirige hacia la parte posterior del edificio teniendo la salida de dicho escape, dirigida hacia los inmuebles colindantes. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0440-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, se citó a comparecer al coordinador estatal adscrito a la Dirección Regional Centro Sur del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicado en Avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; por lo que el 02 de marzo de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el Subdirector Estatal de Informática del citado Instituto, manifestando lo siguiente:

- *Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad.*
- *Comparezco en las oficinas de esta Subprocuraduría en mi carácter de Subdirector Estatal de Informática de la Regional Centro Sur del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, manifestando que la planta de emergencia que se encuentra dentro del inmueble que ocupa el INEGI, únicamente funciona cada que falla el suministro de energía eléctrica, presentado para acreditar lo dicho los Reportes de servicio de Planta de Emergencia de fechas 13 de enero de 2015, y 4 de diciembre, 14 de agosto, 16 de junio, 17 octubre, y abril de 2014.*
- *Que a efecto de solucionar la problemática se direccionará la salida del escape de la planta de emergencia ubicada dentro del inmueble que ocupa el INEGI, la realización de dicho trabajo depende de la disponibilidad del presupuesto correspondiente a la Dependencia, lo cual se podrá realizar antes de un periodo de tres meses.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0532-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se informó a la persona denunciante las acciones realizadas para la atención de su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 09 de marzo de 2015.

En fecha 27 de marzo de 2015, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el oficio 604.6.8.2./025/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, a través del cual la Dirección Regional Centro Sur del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó lo siguiente:

- *Con fecha 3 de marzo, mediante comunicación telefónica se solicitó a las empresas IGSA S.A. de C.V. y Épsilon Ingeniería y Conectividad S.A. de C.V. realizaran un levantamiento físico para la generación de una cotización que incluyera los trabajos de ampliación del sistema de escape de la PGEE.*
- *Con fecha 6 de marzo se recibió la cotización por parte de la empresa IGSA S.A. de C.V.*
- *Con fecha 10 de marzo se recibió la cotización por parte de la empresa Épsilon Ingeniería y Conectividad S.A. de C.V. Desafortunadamente se observó error en la longitud del tramo a extender por lo que se solicitó una nueva cotización, se anexa seguimiento mediante comunicación electrónica.*

En fecha 30 de junio de 2015, se recibió correo electrónico por parte del Subdirector Estatal de Informática del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informando que las adecuaciones realizadas a la planta de emergencia, ya habían concluido.



En fecha 08 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las oficinas de la Coordinación Estatal México Oriente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicadas en Avenida Baja California número 272, esquina con Culiacán, colonia Hipódromo Condesa, siendo atendidos por personal del mismo instituto y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitieron el acceso al sitio donde se encuentra la planta de emergencia observando y constatando que de los trabajos realizados con la finalidad de que las emisiones de partículas de dicha planta no llegaran a los condominios colindantes, el escape se amplió a la altura del décimo nivel del mismo edificio, siendo así, el escape de la planta sobrepasa la altura de los condominios contiguos. Cabe mencionar que en el reconocimiento de hechos de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, se constató que el escape de la planta de emergencia llegaba al segundo nivel del edificio. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre las emisiones de olores y de partículas a la atmósfera provenientes de la planta de emergencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ubicado en Avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 19 de febrero de 2015, se constató que dentro de las oficinas del INEGI se encuentra una planta de emergencia, asimismo personal del citado Instituto manifestó que la planta de emergencia se enciende automáticamente cuando se quedan sin energía eléctrica; resultando aplicables al caso en comento las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de las emisiones contaminantes a la atmósfera; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de gases y olores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.

Es así que, con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al Subdirector Estatal del Instituto Nacional de Estadística y



Geografía, quien manifestó que a efecto de solucionar la problemática se redireccionaría la salida del tiro de la chimenea con la finalidad que las emisiones de partículas y olores no se propaguen a los inmuebles colindantes.

Aunado a lo manifestado en dicha comparecencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que el tiro de la chimenea fue elevado hasta el décimo piso del edificio que ocupa el referido Instituto, motivo por el cual actualmente supera la altura máxima de los inmuebles colindantes, en consecuencia al momento de que se encienda dicha planta y se generen emisiones de partículas a la atmósfera, no alcanzarán a dispersarse hacia a los inmuebles cercanos al mismo.

Por lo anterior, al dejar de existir los hechos denunciados, no es posible determinar incumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentra una planta de emergencia, la cual funciona de manera automática al momento de faltar el suministro de energía eléctrica, así también se constató que dicha planta cuenta con una chimenea la cual se encuentra en una posición vertical prolongándose a la altura del segundo nivel del edificio; en consecuencia, al momento de encenderse se generan emisiones de partículas, las cuales se propagaban hacia los inmuebles colindantes.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el Subdirector Estatal de Informática del citado Instituto informó a esta Subprocuraduría que se realizarían adecuaciones al tiro de la chimenea, a efecto de solucionar la problemática.
- Del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el tiro de la chimenea de la planta de emergencia fue elevado hasta el último nivel del citado Instituto, motivo por el cual la chimenea supera la altura de los inmuebles colindantes, en consecuencia las emisiones de partículas generadas por dicha planta no alcanzarán a los inmuebles aledaños al instituto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMP/ELM/KCH/JDGG